



NÚMERO RADICADO: **112-4553-2019**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **28/11/2019** Hora: 16:40:51.57... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°131-0652 del 03 de agosto de 2010, se **RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P.**, con Nit.811.014.879-1, otorgada mediante la Resolución N°1339 del 25 de abril del 2000, en un caudal total de 18,95 L/s, en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de La Unión con coordenadas: Fuente la madera: X:859.939, Y:1.159.290, Z:2.500 G.P.S; Fuente Santa Cecilia: X:855.339, Y:1.154.198, Z: 2.350 G.P.S; Fuente la Lucía: X:855.647, Y: 1.154.747, Z:2.350 G.P.S; Fuente el Faro: X:855.205, Y: 1.154.407, Z:2.350 G.P.S.

Que mediante la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, se **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, previamente otorgada mediante Resolución N°131-0652 del 03 de agosto de 2010, concediendo aumento de caudal quedando así: caudal concesionado de **24,48 L/s** distribuidos así: de la fuente La Madera para uso doméstico (Residencial) 20.71 L/s, para uso doméstico (oficial) 0.74 L/s y para uso comercial 1.08 L/s; de la fuente El Faro, un caudal de 0.91 L/s para uso doméstico; de la fuente La Lucía, un caudal 0.11 L/s, para uso doméstico y de la fuente Santa Cecilia, un caudal de 0.93 L/s para uso doméstico, en beneficio del Acueducto del área urbana del Municipio de la Unión

Que a través de la Resolución N°112-1657 del 24 de abril del 2017, se **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, y modificada por la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, **para un aumento de caudal, para un caudal total de 33,808 L/s, derivado de las fuentes existentes y la inclusión de unas fuentes nuevas para uso alterno (La Uribe, La-Fe y Mazorcal).**

Que a través del Auto N° 112-0929 del 11 de octubre del 2019, se dio inicio tramite de **MODIFICACIÓN Y RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, modificada por las Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013 y 112-1657 del 24 de abril del 2017, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **OMAR DE JESUS RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.453.254, o quien haga sus veces, para un aumento de caudal, para un caudal total de 33,808 L/s, derivado de las fuentes existentes y la inclusión de unas fuentes nuevas para uso alterno (La Uribe, La Fe y Mazorcal), en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de La Unión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Unión entre los días 17 y 30 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 30 de octubre del 2019 y con el fin de conceptuar sobre la modificación y renovación de la concesión de aguas, a lo cual se generó generándose el Informe Técnico N° 112-1386 del 21 de noviembre del 2019 del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal de protección natural (Bosque Natural) superior a las 20 hectáreas. A simple vista se observa una buena calidad organoléptica de sus aguas.*
- 4.2 *Las fuentes nuevas presentan un caudal alto y suficiente para abastecer las necesidades de la futura población de La Unión, las contingencias que pueda presentar el acueducto de esta población y los requerimientos técnicos para el diseño de las obras de captación y conducción.*
- 4.3 *Es factible modificar la concesión de aguas solicitada por La Empresa para otorgar un aumento de caudal de cada fuente solicitada para atender el incremento de la demanda debido al crecimiento poblacional originado en las proyecciones de población del municipio de La Unión al año 2044, y a los requerimientos de la Gobernación de Antioquia para financiar los diseños de las captaciones y conducciones del recurso hasta la nueva planta de potabilización que requieren un caudal mayor por las condiciones de conducción de aproximadamente 12 kilómetros, las distancias lineales entre las fuentes que están entre 100 y 600 metros y la necesidad mantener presiones entre 20 m.c.a. y 60 m.c.a.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.10.1 señala *“Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.4, del Decreto 1076 de 2015 *“Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1386 del 21 de noviembre del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación y renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, modificada por las Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013 y 112-1657 del 24 de abril del 2017 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal, el señor **OMAR DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.453.254 o quien haga sus veces, la cual quedara, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	N.A	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				gr	m	s	gr	m	s
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	LA MADERA (La Grande)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		gr	m	s	gr	m	s	msnm	
		-75	20	33,222	06	02	6,631	2500	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico Residencial			20.71					
2	Doméstico Oficial			0.74					
3	Comercial			1.08					
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO				22,53					
Punto de captación N°:				2					

Nombre Fuente:	EL FARO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	23	6,745	05	59	27,349	2350
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0.91						
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO		0.91						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente	LA LUCIA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	22	52,403	05	59	38,449	2350
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0.11						
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO		0.11						
Punto de captación N°:		4						
Nombre Fuente	SANTA CECILIA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-75	23	2,373	05	59	20,525	2350
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0.93						
CAUDAL ANTERIOR OTORGADO		0.93						

Fuentes con caudales modificados:

Nombre del predio:	N.A	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z
				gr	m	s	gr	m
Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	La Uribe (Cañada El Diluvio)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm

Ruta: /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



		-075	18	09	05	58	17.3	2615
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				10,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)					10,000			
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR					10,000			
Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	La Fe (La Cristalina)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-075	13	09	05	58	23.9	2606
Usos					Caudal			
1	Doméstico				10,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)					10,000			
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR					10,000			
Punto de captación N°:					3			
Nombre Fuente	Mazorcal (La Tribuna)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	m	s	gr	m	s	msnm
		-075	18	42.0	05	58	57.7	2572
Usos					Caudal			
1	Doméstico				10,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)					10,000			
CAUDAL PARCIAL A OTORGAR					10,000			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					24,328			
CAUDAL TOTAL REQUERIDO POR EL ACUEDUCTO URBANO					54,480 L/seg.			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas modificada, se renueva por el termino de veinte cinco (25) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, para que cumpla con la siguiente obligación, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes La Uribe (Cañada El Diluvio), La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna) con las coordenadas de ubicación exacta de las mismas, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **OMAR DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes actividades y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2019

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

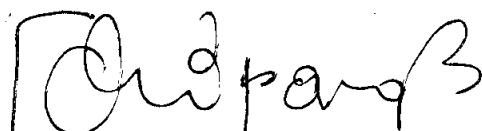
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR: la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **OMAR DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 26 de noviembre de 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Asunto: Tramite modificación y renovación de concesión de aguas
Expediente: 14020168
Aplicativo CONNECTOR

